

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las catorce (14) horas del día cuatro (04) de agosto (08) de dos mil dieciséis (2016), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 3 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Décima Sesión Extraordinaria del año 2016, de este órgano colegiado, conforme a la convocatoria emitida con antelación, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004916.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005016.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006616.
- 3.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006716.
4. – Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006816.
- 5.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007016.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- **Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004916.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000004916, misma que a la letra señala:

“Del Proyecto: "Resolver la Problemática del Transporte Aéreo en el Centro del País": Contratos y entregables (productos)” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, en el Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ-948/2016, propone al Comité de Transparencia, lo siguiente:

“...Al respecto, me permito informar a Usted que a la fecha se ha identificado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, dado que ésta implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 50,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para tal efecto, ya que no se cuenta con el personal suficiente para efectuar en tiempo el análisis de tal información, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue requerida por el solicitante (Internet en el Infomex) y en su lugar la información se ponga a disposición de ésta mediante consulta directa.

Como consecuencia de la anterior y dado que la información se compone de diversos contratos y sus entregables los cuales serán puestos a disposición de la solicitante en su totalidad y cuya consulta directa requerirá de múltiples días para cumplimentarse, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa tendrá inicio el día 10 de agosto de 2016 a las once horas con treinta minutos, en el inmueble identificado como Torre Murano, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Oficina 203, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, fecha en la cual inicialmente se pondrá a disposición de la solicitante el expediente del contrato número DTC-030/2013, integrado por 1600 fojas, suspendiéndose dicha consulta a las quince horas del mismo día.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso a la información.
3. Debido a que la consulta directa de la información solicitada no se agotará en un solo día, en este acto se establece también que los días y horarios en que se llevará a cabo dicha consulta hasta su definitiva conclusión, será los días martes, miércoles y jueves hábiles de cada semana, en un horario de las once horas con treinta minutos a las quince horas.
4. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado Drisdell Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico dgduran@adper.gacdmx.com
Licenciado óscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico ovaldueza@adper.gacdmx.com
5. Finalmente, antes de poner a disposición de la solicitante un nuevo contrato para su consulta directa, se hará previamente de su conocimiento por escrito con acuse de recibo de ésta, en su caso, la resolución que el Comité de Transparencia de esta entidad haya emitido respecto de la clasificación de partes o secciones que no podrán dejársele a la vista.

Una vez expuestas las reglas a las que se someterá la consulta directa, con fundamento en lo dispuesto por los Lineamientos Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo y Septuagésimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, por este conducto solicito atentamente a Usted tenga a bien someter a la consideración del Comité de Transparencia de la presente entidad, únicamente la aprobación de las reglas antes mencionadas, en virtud de que la clasificación de la información contenida en el expediente del contrato número DTC-030/2013 ya fue confirmada por dicho Comité en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2016, situación que deberá hacerse del conocimiento de la solicitante al dar contestación a su solicitud de información." (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado procede a aprobar las reglas a las que se someterá la consulta directa respecto del folio 0945000004916, de acuerdo a las especificaciones manifestadas por la Subdirección Jurídica de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria.

ACUERDO GACM 09 EXT 04082016-01:

En atención a lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Sexagésimo séptimo y Sexagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia aprueba la modalidad de entrega de la información en consulta directa, salvaguardándose la información que debiera clasificarse en la misma.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular:

“Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“Del Proyecto: “Resolver la Problemática del Transporte Aéreo en el Centro del País”: Contratos y entregables (productos)” (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa competente dio respuesta a sus requerimientos, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM//DG/DCAGI/SJ-948/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

“...Al respecto, me permito informar a Usted que a la fecha se ha identificado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, dado que ésta implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 50,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para tal efecto, ya que no se cuenta con el personal suficiente para efectuar en tiempo el análisis de tal información, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue requerida por el solicitante (Internet en el Infomex) y en su lugar la información se ponga a disposición de ésta mediante consulta directa.

Como consecuencia de la anterior y dado que la información se compone de diversos contratos y sus entregables los cuales serán puestos a disposición de la solicitante en su totalidad y cuya consulta directa requerirá de múltiples días para cumplimentarse, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como “Reglas para la consulta directa” de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa tendrá inicio el día 10 de agosto de 2016 a las once horas con treinta minutos, en el inmueble identificado como Torre Murano, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Oficina 203, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, fecha en la cual inicialmente se pondrá a disposición de la solicitante el expediente del contrato número DTC-030/2013, integrado por 1600 fojas, suspendiéndose dicha consulta a las quince horas del mismo día.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso a la información.
3. Debido a que la consulta directa de la información solicitada no se agotará en un solo día, en este acto se establece también que los días y horarios en que se llevará a cabo dicha consulta hasta su definitiva conclusión, será los días

JAC.

martes, miércoles y jueves hábiles de cada semana, en un horario de las once horas con treinta minutos a las quince horas.

4. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

*Licenciado Drisdell Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico dgduran@adper.gacdmx.com
Licenciado óscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico ovaldueza@adper.gacdmx.com*

5. Finalmente, antes de poner a disposición de la solicitante un nuevo contrato para su consulta directa, se hará previamente de su conocimiento por escrito con acuse de recibo de ésta, en su caso, la resolución que el Comité de Transparencia de esta entidad haya emitido respecto de la clasificación de partes o secciones que no podrán dejársele a la vista.

Una vez expuestas las reglas a las que se someterá la consulta directa, con fundamento en lo dispuesto por los Lineamientos Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo y Septuagésimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, por este conducto solicito atentamente a Usted tenga a bien someter a la consideración del Comité de Transparencia de la presente entidad, únicamente la aprobación de las reglas antes mencionadas, en virtud de que la clasificación de la información contenida en el expediente del contrato número DTC-030/2013 ya fue confirmada por dicho Comité en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2016, situación que deberá hacerse del conocimiento de la solicitante al dar contestación a su solicitud de información.” (sic)

Por causa de lo expuesto, se le comunica el cambio en la modalidad de entrega de la información, así como la fundamentación y motivación de la misma presentada por la Subdirección Jurídica de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escríbanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto” (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 094500005016.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500005016, misma que a la letra señala:

“1.- Plan Estratégico para el desarrollo de la IAVM 2.- Tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional 3.- Programas institucionales de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo del NAICM en términos de dispuesto por el art. 59 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Otros datos para facilitar su localización

Manual de Organización POT” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Administración y Gestión Inmobiliaria y Finanzas; mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCAGI/SJ-672/2016 y GACM//DG/DCF/SP/GC.-034/2016 y, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por causa de lo expuesto, y en relación a los numerales 1 y 3 de la solicitud del particular, este cuerpo colegiado verifica que efectivamente la Subdirección de Planeación y Evaluación de la Dirección Corporativa de Planeación,

Evaluación y Vinculación (DCPEV), de conformidad con el numeral 1.1.1 del Manual de Organización de esta Entidad, es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información.

Sobre el particular, la Dirección Corporativa de Infraestructura; y la Subdirección de Planeación y Evaluación de la Dirección Corporativa de Planeación Evaluación y Vinculación, mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCI/1657/2016 y GACM/DG/DCPEV/SPE/060/2016, respectivamente informaron lo siguiente:

“Al respecto y en atención a la solicitud en comento, me permito informarle que los cuestionamientos 1 y 3 estipulados en la misma, no son competencia de esta Dirección, por lo cual se recomienda turnar la solicitud de información que nos ocupa, a las otras Unidades Administrativas que conforman Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México de conformidad con el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura.

En referencia al numeral 2 de la solicitud antes citada, hago de su conocimiento que el tablero de control es una herramienta que permite mostrar un conjunto de indicadores para el seguimiento y evaluación de un proyecto, desarrollo o empresa.

El tablero de control se soporta con herramientas informáticas, es decir, se muestra como una aplicación de cómputo dinámica que evoluciona de acuerdo a la etapa de un proyecto, por lo que se adicionan o eliminan indicadores, a fin de dar el monitoreo o seguimiento específico sobre las actividades relevantes para la organización.

Los indicadores son medidas de desempeño de un proceso y su valor se encuentra directamente relacionado con el objetivo que se busca alcanzar, siendo las más comunes razones financieras, costo de obra, tiempos, entre otros.

Para la creación de un tablero de control se requiere el registro constante de información proveniente de distintas áreas de una empresa u organización y a medida que se adiciona mayor información, es posible evaluar con mayor detalle el comportamiento de la misma.

En el caso del Proyecto de.1 Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el desarrollo del Tablero de Control se lleva a cabo mediante la Gerencia del Proyecto, quien elaboró la aplicación de cómputo correspondiente a fin de mostrar los indicadores que permitan la toma de decisiones a nivel ejecutivo.

De igual manera se aclara, que el Tablero de Control se encuentra en constante mejora, con la incorporación de indicadores e información de las obras en desarrollo. La información que muestra el Tablero de Control varía constantemente a medida que el proyecto se ejecuta adicionando nuevos contratos y concluyendo otros.

Por lo anterior, es preciso señalar, que la operación y administración de la información, así como la actualización del Tablero de Control, es responsabilidad de la Dirección Corporativa de Planeación y Vinculación, conforme a las atribuciones que le confiere el Manual de Organización del GACM; por lo cual a efecto de conformar una respuesta para la debida atención de la solicitud en comento, se recomienda turnarla a dicha Dirección con fundamento en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)...” (sic)

“...Al respecto, en atención a los puntos número 1. “Plan estratégico para el desarrollo de la IAVM” y 3. “programas institucionales de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo del NAICM, en términos de lo dispuesto por el art. 59 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LEEP)”, que a la letra señala:

ARTICULO 59.- Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades, las siguientes:

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno...”

Ambos documentos estarán contenidos en el Plan Estratégico/Institucional del NAICM, documento que despliega la estrategia general para el desarrollo del IAVM. Es necesario precisar que dicho Plan Institucional ha sido requerido por la

JAC.

Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, para que sea incluido en la agenda de temas para la aprobación del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (Anexo 1).

Por lo anterior, con fundamento en los Art. 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se considera que dicho Plan Estratégico se encuentra en un proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta no ser aprobado por el Consejo de Administración, máximo órgano de GACM.

Esto, en virtud que hasta no contar con la aprobación de dicho órgano, el documento puede llegar a sufrir modificaciones por observaciones que deriven del citado Consejo.

En razón de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, clasificar en su totalidad como reservado dicho documento, por las razones anteriormente expuestas.

Con base en los artículos 104 de la LGTAIP, 97 y 104 de la LFTAIP se remite la prueba de daño:

La LFEP en su artículo 58 fracción I determina las facultades del órgano de gobierno:

ARTÍCULO 58.- los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

Basado en facultades indelegables del Consejo de administración, se considera que sería una falta a la normatividad aplicable el presentar a la sociedad un documento previo a que éste sea aprobado. En virtud de las funciones del Consejo de Administración, éste documento una vez presentado el cuerpo colegiado podría sufrir cambios, ya que hasta no ser aprobado, no es una definición en firme.

En lo referente al punto 2. "Tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional", se manifiesta que la Subdirección de Planeación, dentro de la Dirección corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, con base al Manual de Organización establece dentro de sus funciones la siguiente:

"Proponer el diseño conceptual del tablero de Control Global y supervisar su elaboración"

Para ello, cumple con dichas funciones a través de los entregables que genera la Gerencia del Proyecto por medio del contrato de obra pública N° 104-O14-CUNA01-3S relativo a la "Gerencia del Proyecto para Atender la demanda de Servicios Aeroportuarios en el centro del País", el cual proporcione de manera oportuna la información necesaria para la toma de decisiones.

Al respecto se informa que el "Tablero de Control Global" es una herramienta tecnológica alojada en un servidor y accesible a través del sistema web. Por estos motivos y dada la imposibilidad de entregar al solicitante la mencionada herramienta tecnológica como tal, se hacen llegar impresiones de pantalla ilustrativas del sistema con las cuales se atiende la solicitud en cuestión (anexo 2)." (sic)

En razón de lo anterior, la Subdirección de Planeación y Evaluación de la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, unidad administrativa competente, clasifica en su totalidad como información reservada el Plan Estratégico para el desarrollo del IAVM, así como Programas institucionales de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo del NAICM en términos de dispuesto por el art. 59 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, identificadas con los numerales 1 y 3 de su solicitud de información, manifestando en ante este Comité el plazo de reserva de 2 años.

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado procede a verificar la clasificación de dicha información, propuesta por la unidad administrativa responsable de la información como información reservada de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracciones VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Habiendo terminado el análisis correspondiente, los miembros de este Comité manifiestan no tener observaciones respecto de la clasificación de la información analizada, y en consecuencia, aprueban por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 09 EXT 04082016-02:

1. Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, se confirma la clasificación propuesta como reservada respecto de la siguiente información, por el plazo de 2 años:

- a) Plan Estratégico para el desarrollo de la IAVM.
- b) Programas institucionales de corto, mediano y largo plazo.

Lo anterior, de conformidad con artículos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracciones VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la clasificación de la información mencionada en el párrafo anterior.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular:

“Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“1.- Plan Estratégico para el desarrollo de la IAVM 2.- Tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional 3.- Programas institucionales de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo del NAICM en términos de dispuesto por el art. 59 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.” (sic)

En razón de lo solicitado, las unidades administrativas competentes dieron respuesta a sus requerimientos, a través de los siguientes oficios:

Unidades Administrativas	Números de Oficios
Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, a través de la Subdirección de Planeación y Evaluación	GACM/DG/DCPEV/SPE/060/2016
Dirección Corporativa de Infraestructura	GACM/DG/DCI/1657/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en los oficios anteriormente citados, le informa lo siguiente:

“Al respecto y en atención a la solicitud en comento, me permito informarle que los cuestionamientos 1 y 3 estipulados en la misma, no son competencia de esta Dirección, por lo cual se recomienda turnar la solicitud de información que nos ocupa, a las otras Unidades Administrativas que conforman Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México de conformidad con el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura.

En referencia al numeral 2 de la solicitud antes citada, hago de su conocimiento que el tablero de control es una herramienta que permite mostrar un conjunto de indicadores para el seguimiento y evaluación de un proyecto, desarrollo o empresa.

El tablero de control se soporta con herramientas informáticas, es decir, se muestra como una aplicación de cómputo dinámica que evoluciona de acuerdo a la etapa de un proyecto, por lo que se adicionan o eliminan indicadores, a fin de dar el monitoreo o seguimiento específico sobre las actividades relevantes para la organización.

Los indicadores son medidas de desempeño de un proceso y su valor se encuentra directamente relacionado con el objetivo que se busca alcanzar, siendo las más comunes razones financieras, costo de obra, tiempos, entre otros.

Para la creación de un tablero de control se requiere el registro constante de información proveniente de distintas áreas de una empresa u organización y a medida que se adiciona mayor información, es posible evaluar con mayor detalle el comportamiento de la misma.

En el caso del Proyecto de 1 Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el desarrollo del Tablero de Control se lleva a cabo mediante la Gerencia del Proyecto, quien elaboró la aplicación de cómputo correspondiente a fin de mostrar los indicadores que permitan la toma de decisiones a nivel ejecutivo.

De igual manera se aclara, que el Tablero de Control se encuentra en constante mejora, con la incorporación de indicadores e información de las obras en desarrollo. La información que muestra el Tablero de Control varía constantemente a medida que el proyecto se ejecuta adicionando nuevos contratos y concluyendo otros.

Por lo anterior, es preciso señalar, que la operación y administración de la información, así como la actualización del Tablero de Control, es responsabilidad de la Dirección Corporativa de Planeación y Vinculación, conforme a las atribuciones que le confiere el Manual de Organización del GACM; por lo cual a efecto de conformar una respuesta para la debida atención de la solicitud en comento, se recomienda turnarla a dicha Dirección con fundamento en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)...” (sic)

“...Al respecto, en atención a los puntos número 1. “Plan estratégico para el desarrollo de la IAVM” y 3. “programas institucionales de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo del NAICM, en términos de lo dispuesto por el art. 59 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LEEP)”, que a la letra señala:

ARTICULO 59.- Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades, las siguientes:

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno...”

Ambos documentos estarán contenidos en el Plan Estratégico/Institucional del NAICM, documento que despliega la estrategia general para el desarrollo del IAVM. Es necesario precisar que dicho Plan Institucional ha sido requerido por la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, para que sea incluido en la agenda de temas para la aprobación del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (Anexo 1).

Por lo anterior, con fundamento en los Art. 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se considera que dicho Plan Estratégico se encuentra en un proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta no ser aprobado por el Consejo de Administración, máximo órgano de GACM.

Esto, en virtud que hasta no contar con la aprobación de dicho órgano, el documento puede llegar a sufrir modificaciones por observaciones que deriven del citado Consejo.

En razón de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, clasificar en su totalidad como reservado dicho documento, por las razones anteriormente expuestas.

Con base en los artículos 104 de la LGTAIP, 97 y 104 de la LFTAIP se remite la prueba de daño:

La LFEP en su artículo 58 fracción I determina las facultades del órgano de gobierno:

ARTÍCULO 58.- los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

Basado en facultades indelegables del Consejo de administración, se considera que sería una falta a la normatividad aplicable el presentar a la sociedad un documento previo a que éste sea aprobado. En virtud de las funciones del Consejo de Administración, éste documento una vez presentado el cuerpo colegiado podría sufrir cambios, ya que hasta no ser aprobado, no es una definición en firme.

En lo referente al punto 2. "Tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional", se manifiesta que la Subdirección de Planeación, dentro de la Dirección corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, con base al Manual de Organización establece dentro de sus funciones la siguiente:

"Proponer el diseño conceptual del tablero de Control Global y supervisar su elaboración"

Para ello, cumple con dichas funciones a través de los entregables que genera la Gerencia del Proyecto por medio del contrato de obra pública N° 104-O14-CUNA01-3S relativo a la "Gerencia del Proyecto para Atender la demanda de Servicios Aeroportuarios en el centro del País", el cual proporcione de manera oportuna la información necesaria para la toma de decisiones.

Al respecto se informa que el "Tablero de Control Global" es una herramienta tecnológica alojada en un servidor y accesible a través del sistema web. Por estos motivos y dada la imposibilidad de entregar al solicitante la mencionada herramienta tecnológica como tal, se hacen llegar impresiones de pantalla ilustrativas del sistema con las cuales se atiende la solicitud en cuestión (anexo 2)." (sic)

Por causa de lo expuesto, se le informa que en la Décima Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, dicho cuerpo colegiado confirmó la clasificación de la información como reservada respecto sus requerimientos: "1.- Plan Estratégico para el desarrollo de la IAVM y 3.- Programas institucionales de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo del NAICM en términos de dispuesto por el art. 59 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales", por un plazo de 2 años.

Por otro lado, en relación al requerimiento del punto 2. "Tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional", se le comunica que dicha información se le hace entrega en formato electrónico, mediante archivo PDF.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escríbanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto."(sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006616.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000006616, misma que a la letra señala:

"Solicito el listado de precios unitarios aprobados para la Licitación Pública No. IO-009KDH999-E15-2016 de las empresas que resultaron ganadoras de este concurso público desarrollado en Febrero del año en curso relativa a la CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y PLATAFORMAS PARA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE PRUEBA Y BACHEO SOMERO DE CAMINOS EXISTENTES DENTRO DEL TERRENO PARA EL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, los cuales forman parte de la evaluación económica previa que se realizó para la misma, por lo que no representan un dato que deba resguardarse ni ocultarse, y que de acuerdo a la legislación vigente debe ser un documento público. Solicito la entrega del mismo en documento electrónico, ya sea un PDF o un archivo .zip." (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación; Infraestructura; y Finanzas, mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCPEV/SV/108/2016, GACM/DG/DCI/1784/2016 y

JAC.

GACM//DG/DCF/SP/GC.-052/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por causa de lo expuesto, la Subdirección Jurídica de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa competente, a través del Oficio N°. GACM//DG/DCAGI/SJ-914/2016, informó lo siguiente:

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 129 y 132, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121, 130 párrafo cuarto y 135, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa a Usted lo siguiente:

Derivado del procedimiento de contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IO-009KDH999-E15-2016, esta Entidad con fecha 7 de marzo de 2016 emitió fallo de adjudicación en favor de la empresa Construcciones Aldesem, S.A. de C.V. para la realización de la obra pública consistente en la “CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y PLATAFORMAS PARA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE PRUEBA Y BACHEO SOMERO DE CAMINOS EXISTENTES DENTRO DEL TERRENO PARA EL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO” formalizándose el contrato ITP-OP-DCAGI-SC-012/16, motivo por el cual, remito a Usted en medio electrónico (CD), la versión pública del documento denominado “E.9 ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS” que fue presentado por la referida moral, a efecto de que le sea entregado en tiempo y forma al requirente de la información, de acuerdo a la modalidad en que ésta fue solicitada.

Asimismo, se anexa al presente, formato de fundamentación y motivación de la clasificación de la información.” (sic)

En razón de lo anterior, la Subdirección Jurídica, unidad administrativa competente, remite a este cuerpo colegiado 14 fojas en versión pública electrónica respecto del documento denominado “E.9 ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS”.

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado procede a verificar la clasificación de dicha información, propuesta por la unidad administrativa responsable de la información como información confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II, Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Habiendo terminado el análisis correspondiente, los miembros de este Comité manifiestan no tener observaciones respecto de la clasificación de la información analizada, y en consecuencia, aprueban por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 09 EXT 04082016-03:

1. Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, se confirma la clasificación propuesta por la Subdirección Jurídica de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, como información confidencial respecto del documento denominado “E.9 ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS”, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II, Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de la información en formato electrónico.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

“Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“Solicito el listado de precios unitarios aprobados para la Licitación Pública No. IO-009KDH999-E15-2016 de las empresas que resultaron ganadoras de este concurso público desarrollado en Febrero del año en curso relativa a la CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y PLATAFORMAS PARA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE PRUEBA Y BACHEO SOMERO DE CAMINOS EXISTENTES DENTRO DEL TERRENO PARA EL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, los cuales forman parte de la evaluación económica previa que se realizó para la misma, por lo que no representan un dato que deba resguardarse ni ocultarse, y que de acuerdo a la legislación vigente debe ser un documento público. Solicito la entrega del mismo en documento electrónico, ya sea un PDF o un archivo .zip” (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa competente dio respuesta a sus requerimientos, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM//DG/DCAGI/SJ-914/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 129 y 132, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121, 130 párrafo cuarto y 135, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa a Usted lo siguiente:

Derivado del procedimiento de contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IO-009KDH999-E15-2016, esta Entidad con fecha 7 de marzo de 2016 emitió fallo de adjudicación en favor de la empresa Construcciones Aldesem, S.A. de C.V. para la realización de la obra pública consistente en la “CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y PLATAFORMAS PARA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA, REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE PRUEBA Y BACHEO SOMERO DE CAMINOS EXISTENTES DENTRO DEL TERRENO PARA EL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO” formalizándose el contrato ITP-OP-DCAGI-SC-012/16, motivo por el cual, remito a Usted en medio electrónico (CD), la versión pública del documento denominado “E.9 ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS” que fue presentado por la referida moral, a efecto de que le sea entregado en tiempo y forma al requirente de la información, de acuerdo a la modalidad en que ésta fue solicitada.

Asimismo, se anexa al presente, formato de fundamentación y motivación de la clasificación de la información.” (sic)

Por causa de lo expuesto, se le informa que en la Décima Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, dicho cuerpo colegiado confirmó la clasificación de la información como confidencial respecto de información solicitada.

Por otro lado, se le comunica que la versión pública de los precios unitarios, consistente en 14 fojas, se hace entrega de la misma en formato electrónico, mediante archivo PDF.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto” (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

JAC. 11

4.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 094500006716.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500006716, misma que a la letra señala:

“Por medio de la presente, solicito saber si derivado de las obras y/o actividades de construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., ha celebrado contratos relacionados con las siguientes personas morales: 1. Colegio de Biólogos de México, A.C. 2. Instituto de Investigación y Capacitación para las Ciencias Biológicas, A.C. 3. ADFERI Consultores Ambientales, S.A. de C.V. 4. GDT Ambiental, S.A. de C.V. 5. Supervisión y Control de Fauna, S.A. de C.V. 6. Especialistas Ambientales, S.A. de C.V. 7. AMBYDE, Ambiente y Desarrollo, S.C. De igual modo solicito, nombre objeto de contrato, monto y duración del contrato. En caso de ser posible solicito copia simple de los mismos.” (sic)

En atención a la misma, las Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, presente al Comité de Transparencia, la siguiente petición, formulada en el Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ-932/2016, que a la letra dice:

“...Al respecto, me permito informar a Usted que a la fecha se ha recabado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, dado que ésta implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente se presentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente se someta a la consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, para dar debida contestación a la misma” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 09 EXT 0408016-04:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Subdirección Jurídica de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, la cual refiere que requiere dicha ampliación del requerimiento de información implica el análisis de un gran volumen de documentación, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa responsable.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

“APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“Por medio de la presente, solicito saber si derivado de las obras y/o actividades de construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., ha celebrado contratos relacionados con las siguientes personas morales: 1. Colegio de Biólogos de México, A.C. 2. Instituto de Investigación y Capacitación para las Ciencias Biológicas, A.C. 3. ADFERI Consultores Ambientales, S.A. de C.V. 4. GDT Ambiental, S.A. de C.V. 5. Supervisión y Control de Fauna, S.A. de C.V. 6. Especialistas Ambientales, S.A. de C.V. 7. AMBYDE, Ambiente y Desarrollo, S.C. De igual modo solicito, nombre objeto de contrato, monto y duración del contrato. En caso de ser posible solicito copia simple de los mismos.” (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa competente solicitó ampliación para el plazo de respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ-932/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, así como 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), aunado a los artículos 61 fracciones II, IV y V, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad, con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

“...Al respecto, me permito informar a Usted que a la fecha se ha recabado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, dado que ésta implica una gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente se presentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente se someta a la consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, para dar debida contestación a la misma” (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Décima Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado aprobó la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto.” (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

5.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006816.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000006816, misma que a la letra señala:

“Derivado de la autorización en materia de impacto ambiental SGPA/DGIRA/DG/09965, así como a la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales; solicito saber si el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., ha celebrado contratos tendientes a la prestación de servicios profesionales para presentar el cumplimiento a dichas autorizaciones. De ser afirmativo solicito lo siguiente: 1. Nombre de la empresa con la que se celebren el contrato. 2. Fecha de celebración del contrato. 3. Objeto del contrato. 4. Duración del contrato. 5. Monto del contrato. 6. Copia simple de cada contrato, en caso de ser dos o más.” (sic)

En atención a la misma, las Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, presente al Comité de Transparencia, la siguiente petición, formulada en el Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ-931/2016, que a la letra dice:

“...Al respecto, me permito informar a Usted que a la fecha se ha recabado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, dado que ésta implica una gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente se presentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente se someta a la consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, para dar debida contestación a la misma” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 09 EXT 0408016-05:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Subdirección Jurídica de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, la cual refiere que requiere dicha ampliación del requerimiento de información implica el análisis de un gran volumen de documentación, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa responsable.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

“APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“Derivado de la autorización en materia de impacto ambiental SGPA/DGIRA/DG/09965, así como a la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales; solicito saber si el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., ha celebrado contratos tendientes a la prestación de servicios profesionales para presentar el cumplimiento a dichas autorizaciones. De ser afirmativo solicito lo siguiente: 1. Nombre de la empresa con la que se celebó el contrato. 2. Fecha de celebración del contrato. 3. Objeto del contrato. 4. Duración del contrato. 5. Monto del contrato. 6. Copia simple de cada contrato, en caso de ser dos o más.” (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa competente solicitó ampliación para el plazo de respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ-931/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, así como 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), aunado a los artículos 61 fracciones II, IV y V, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad, con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

“...Al respecto, me permito informar a Usted que a la fecha se ha recabado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, dado que ésta implica una gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente se presentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente se someta a la consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, para dar debida contestación a la misma” (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Décima Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado aprobó la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto.” (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

6.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 094500007016.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500007016, misma que a la letra señala:

“¿Cual es el presupuesto destinado para la construcción del Aeropuerto?, ¿existen ya tratos con algunas aerolíneas para que brinden el servicio? ¿De donde sale el presupuesto para la construcción?” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Administración y Gestión Inmobiliaria; e Infraestructura, mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCAGI/SJ-873/2016 y GACM/DG/DCI/1787/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por causa de lo expuesto, y en atención a los requerimientos del particular que a la letra señalan: *“¿existen ya tratos con algunas aerolíneas para que brinden el servicio?” (sic)*, al respecto, la Subdirección de Vinculación de la Dirección Corporativa de Planeación Evaluación y Vinculación, unidad administrativa competente, mediante Oficio No. GACM/DG/DCPEV/SV/114/2016, informó lo siguiente:

“Al respecto y de acuerdo con los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento vigésimo séptimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", atentamente me permito informarle que en las funciones que se establecen en el numeral 1.1 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C.V. (GACM), cuyo objetivo a la letra dice "Diseñar el Plan Estratégico requerido para el desarrollo de la IAVM, realizar la evaluación del mismo y el seguimiento de un tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional; así como facilitar la coordinación y vinculación de las diversas áreas del GACM con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los sectores privado y social para dar cumplimiento con los fines y objeto del GACM", no se advierte que la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación y las áreas que de ella dependen, sean competentes para poseer dicha información. En razón de lo anterior, me permito comunicarle la inexistencia de la documentación solicitada a esta Dirección.

Por lo anterior y con fundamento en los numerales 1.3.2 y 1.2.3, se sugiere remitir la solicitud de información a la Subdirección de Presupuesto y a la Subdirección de Normatividad y Procesos Aeroportuarios respectivamente...” (sic)

De igual forma, y en atención a los requerimientos del particular que a la letra señalan: *“¿Cual es el presupuesto destinado para la construcción del Aeropuerto? ... ¿De donde sale el presupuesto para la construcción?” (sic)*, la Gerencia de Captación de la Dirección Corporativa de Finanzas, unidad administrativa competente, mediante Oficio No. GACM/DG/DCF/SP/GC.-056/2016, informó lo siguiente:

“...En atención a la solicitud de mérito le comunico que; la información pública se encuentra en el siguiente link:

http ://www.aeropuerto.gob.mx/costo-financiamiento.php

visualizado en el rubro "INVERSIÓN TOTAL, TIPO DE FINANCIAMIENTO (MILLONES DE PESOS)", se anexa imagen.

Lo anterior con excepción de la información que se refiere a: “...¿existen ya tratos con algunas aerolíneas para que brinden el servicio? ... ”, con la cual no se cuenta en la Dirección Corporativa de Finanzas, en virtud de no ser de su competencia de conformidad con lo establecido en los artículos; 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el numeral 1.3 del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y no obstante haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, le informo que en ellos, solo se encuentra la información que se proporciona, ya que la restante no es de su competencia y por lo tanto no existe en dichos archivos...” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

15
JAC

ACUERDO GACM 09 EXT 04082016-06:

1. Con fundamento en los artículos 19, 20, 45 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP y 65 fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; y en razón de la búsqueda exhaustiva respecto a la existencia de tratos con aerolíneas para prestar servicios en el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), realizada por la Subdirección de Vinculación de la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, unidad administrativa competente de esta Entidad, se confirma la inexistencia de dicha información de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia y que han quedado acreditadas por la unidad administrativa competente ante este Comité de Transparencia.

2.- Con fundamento en los artículos 44 fracción I; y 65 fracción I de la LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante:

a) La inexistencia de la información mencionada en el numeral anterior.

b) La disponibilidad en medios públicos para su consulta, respecto la información correspondiente al presupuesto destinado para la construcción del Aeropuerto y el origen del presupuesto para la construcción, en las direcciones electrónicas proporcionadas por la Gerencia de Captación de la Dirección Corporativa de Finanzas.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

“Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“¿Cual es el presupuesto destinado para la construcción del Aeropuerto?, ¿existen ya tratos con algunas aerolíneas para que brinden el servicio? ¿De donde sale el presupuesto para la construcción?” (sic)

En razón de lo solicitado, las unidades administrativas competentes dieron respuesta a sus requerimientos, a través de los siguientes oficios:

Unidades Administrativas	Números de Oficios
Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, a través de la Subdirección de Vinculación	GACM/DG/DCPEV/SV/114/2016
Dirección Corporativa de Finanzas, a través de la Gerencia de Captación	GACM//DG/DCF/GC.-056/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en los oficios anteriormente citados, le informa lo siguiente:

En relación a sus requerimientos “¿Cual es el presupuesto destinado para la construcción del Aeropuerto?” y “¿De donde sale el presupuesto para la construcción?” (sic), se le comunica que:

“En atención a la solicitud de mérito le comunico que la información se encuentra en el siguiente link:

<http://www.aeropuerto.gob.mx/costo-financiamaineto.php>

visualizado en el rubro “INVERSIÓN TOTAL, TIPO DE FINANCIAMIENTO (MILLONES DE PESOS)” se anexa imagen” (sic)

Por lo que respecta a su requerimiento “¿existen ya tratos con algunas aerolíneas para que brinden el servicio?” (sic), se le informa lo siguiente:

“Al respecto y de acuerdo con los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento vigésimo séptimo de los

"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", atentamente me permito informarle que en las funciones que se establecen en el numeral 1.1 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C.V. (GACM), cuyo objetivo a la letra dice "Diseñar el Plan Estratégico requerido para el desarrollo de la IAVM, realizar la evaluación del mismo y el seguimiento de un tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional; así como facilitar la coordinación y vinculación de las diversas áreas del GACM con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los sectores privado y social para dar cumplimiento con los fines y objeto del GACM", no se advierte que la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación y las áreas que de ella dependen, sean competentes para poseer dicha información. En razón de lo anterior, me permito comunicarle la inexistencia de la documentación solicitada a esta Dirección." (sic)

Por causa de lo expuesto, se le informa que en la Décima Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, dicho cuerpo colegiado confirmó la inexistencia de la información respecto de la existencia de tratos con aerolíneas para que brinden el servicio.

Por otro lado, en relación al presupuesto destinado para la construcción, así como el origen de dicho presupuesto, se hace entrega de la misma en formato electrónico, mediante remisión a la página oficial de este sujeto obligado.

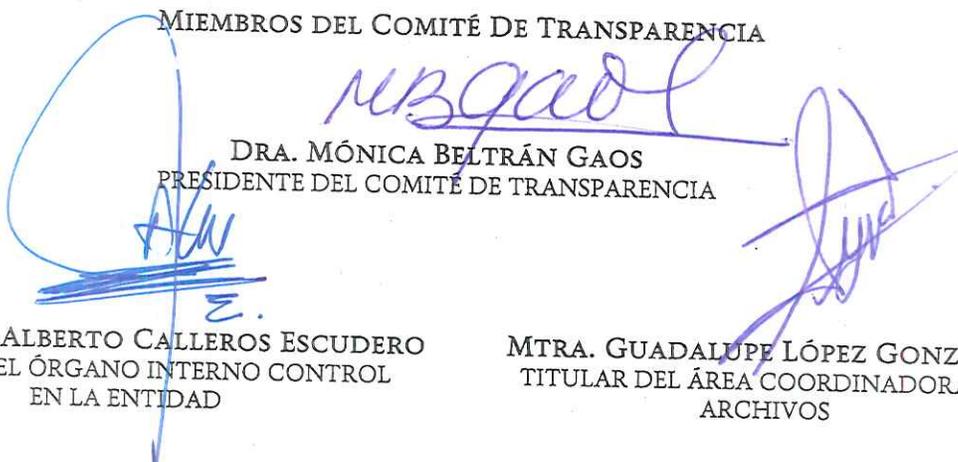
Igualmente, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escríbanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto." (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Décima Sesión Extraordinaria 2016, se da por terminada, a las 15:30 horas del día 04 de agosto de 2016, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. JOSÉ ALBERTO CALLEROS ESCUDERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO CONTROL
EN LA ENTIDAD

MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO “E.9. ANALISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS” PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES ALDESEM, S.A. DE C.V., DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO IO-009KDH999-E15-2016.

Con fundamento en lo establecido en artículos 116 párrafo Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en directa relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, Cuadragésimo fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido.

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1.	Eliminado: Texto correspondiente a datos que constituyen un acto de carácter económico que pueden resultar de utilidad para un competidor.	1 al 14

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a información relativa a actos de carácter económico de persona moral que puede ser de utilidad para un competidor. Amén de que la difusión de la información antes clasificada, no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas.

Atentamente

Lic. Ricardo Pavel Meza
Subdirector Jurídico

